



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-224/SOT-107

México, Distrito Federal; a quince de octubre de dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo número PAOT-2003/CAJRD-224/SOT-107, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII del título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. Leticia Ruth Valderrama Blanco y; -----

-----R E S U L T A N D O-----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día quince de julio de dos mil tres, la C. Leticia Ruth Valderrama Blanco, denunció que en el inmueble ubicado en Periférico Sur entre la Joya y Viaducto Tlalpan, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, se construía una gasolinera, cuya construcción ha ocasionado que se derriben árboles de diversas especies, y de la que presume cuenta con los permisos y autorizaciones por parte de las autoridades delegacionales, sin embargo, refiere que existe el temor fundado de que la construcción no se sometió previamente a la autorización en materia de impacto ambiental y riesgo, ya que se encuentra en una zona habitacional. -----

S E G U N D O.- Que con fecha diecisiete de julio de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; habiendo notificado a la denunciante dicho proveído el día veintitrés de julio del año en curso, lo cual se hizo constar en la cédula de notificación que se levantó al efecto; entregándole además a la persona denunciante el oficio No. PAOTDF/SPOT/602/2003, emitido por el suscrito con fecha veintiuno de julio del presente año, a través del cual se le hizo de su conocimiento que se había admitido a trámite su denuncia. -----



T E R C E R O.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, el día dieciocho de julio de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Periférico Sur entre la Joya y Viaducto Tlalpan, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, levantando al efecto un acta circunstanciada, documento en el cual se asentó entre otras cosas, que se construía una estación de servicio de dotación de gasolina sobre un terreno de aproximadamente 2,500 m², con número oficial 4991, sobre Anillo Periférico Sur, según la licencia de construcción visible desde la vía pública, y que dicha construcción se encontraba en proceso de albañilería y acabados, además de mencionar que se observaron aproximadamente 5 tocones de árboles cuyos diámetros oscilan entre 60 y 80 cm.

C U A R T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/607/2003, de fecha veintiuno de julio de dos mil tres, se solicitó al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informara a esta Subprocuraduría si esa Dirección General otorgó autorización en materia de impacto ambiental para la construcción de la gasolinera motivo de la denuncia, y de ser así, remitiera copias certificadas de la misma. -----

Q U I N T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/601/2003, de fecha veintiuno de julio de dos mil tres, se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, informara a esta Institución, si esa Dirección General expidió licencia de construcción para la ejecución de la obra referida en el resultando PRIMERO, y que de ser así, señalara si a la solicitud correspondiente se anexó copia de la autorización de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, proporcionando copia certificada de los documentos respectivos. -----

S E X T O.- Que con fecha veintiuno de julio de dos mil tres, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/603/2003, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informara a esta Subprocuraduría sobre el uso de suelo para el predio objeto de la denuncia y si esa Dirección General había expedido algún tipo de Certificado de Zonificación o Licencia de Uso de Suelo, y de ser el caso proporcionara copia certificada de la misma. -----

S É P T I M O.- Que con fecha siete de agosto de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DGRGAASR/DIR/8578/2003, de fecha seis de agosto de dos mil tres, a través del cual, el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos



de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, atiende la solicitud de información que se le hizo a esa Institución mediante el oficio referido en el resultando CUARTO de la presente resolución, remitiendo copias certificadas de la resolución con número E/CO2/DGPCC/01937, dictada en el expediente 4465/99, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, a través de la cual se otorga a la Estación de Servicio denominada "SERVICIO PERIFERICO ARENAL, S.A. DE C.V.", la AUTORIZACIÓN CONDICIONADA en Materia de Impacto y Riesgo, para la demolición, construcción, operación y mantenimiento de la citada Estación de Servicio, a ubicarse en Periférico Sur entre la Joya y Viaducto Tlalpan, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan; y del acuerdo No. SMA/DGRGAASR/DIR/02633/2002, emitido en el expediente 4465/99, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dos, por medio del cual se concede la revalidación de la autorización condicionada, para la construcción, operación y mantenimiento de la referida Estación de Servicio. -----

OCTAVO.- Que con fecha ocho de agosto de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número CDUL/2999/2003, de fecha veintiocho de julio de dos mil tres, mediante el cual el C. Lic. Rene Miguel Cervantes Rojas, Coordinador de Desarrollo Urbano y Licencias de la Delegación Tlalpan, atiende la solicitud de información que se le hizo a esa Institución mediante el oficio referido en el resultando QUINTO de la presente resolución y señala que "Con fecha 13 de Marzo del año en curso y una vez que la persona moral denominada "SERVICIO PERIFERICO ARENAL S.A. DE C.V.", presento la totalidad de los requisitos establecidos tanto en el Manual de Tramites de servicios al público como en el Reglamento de construcciones para el Distrito Federal, esta autoridad expidió la licencia de construcción No. 1/151/2002/14 para una estación de servicio de gasolina con un total de construcción de 643.63 m2." (sic) -----

NOVENO.- Que con fecha ocho de octubre de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGDU.03/DCDURT/890/2003, de fecha primero de octubre del presente año, mediante el cual el D.A.H. Jesús Estévez Cuevas, Director de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, atiende la solicitud de información que se hizo a esa Institución mediante el oficio referido en el SEXTO de la presente resolución, y menciona que de acuerdo con la Tabla de Usos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan le asigna al predio la zonificación HO 10/40 (Habitacional con oficinas, 10 niveles máximos de construcción y 40% de área libre como mínimo), y que el uso de suelo para gasolinera y tienda de autoservicio con venta de vinos y licores en envase cerrado, aparece como Permitido. -----



----- C O N S I D E R A N D O -----

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII y 6º fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

II. Que del escrito de denuncia referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución se desprende que los hechos que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en la construcción de una gasolinera en el inmueble ubicado en Periférico Sur entre la Joya y Viaducto Tlalpan, colonia Arenal Tepepan, delegación Tlalpan, cuya construcción ha ocasionado se derriben árboles de diversas especies, y respecto de la cual presumía la denunciante, se contaba con los permisos y autorizaciones por parte de las autoridades delegacionales, sin embargo, tenía de igual forma el temor de que la construcción no se sometió previamente a la autorización en materia de impacto ambiental y riesgo, ya que se encuentra en una zona habitacional. -----

En atención a la mencionada denuncia, personal de esta Subprocuraduría, realizó el día dieciocho de julio de dos mil tres un reconocimiento de los hechos denunciados, en el inmueble ubicado en Periférico Sur entre la Joya y Viaducto Tlalpan, colonia Arenal Tepepan, delegación Tlalpan, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció entre otras cosas, lo que se transcribe a continuación: -----

... la construcción de una estación de servicio de dotación de gasolina sobre un terreno de aproximadamente 2,500 m², con número oficial 4991 sobre Anillo Periférico Sur, según la licencia de construcción visible desde la vía pública. Dicha construcción se encuentra en proceso de albañilería y acabados. Cabe mencionar que se observaron aproximadamente 5 tocones de árboles cuyo diámetros oscilan entre 60 y 80 cms. (sic) -----



A la citada acta se agregaron siete impresiones fotográficas correspondientes a las tomas realizadas durante el reconocimiento de hechos que se hizo constar en tal documento, en las cuales se observa lo siguiente: -----

F1 y F2.- Estructura de la gasolinera, local de administración de la misma y edificio de oficinas que colinda con el predio de la gasolinera.-----

F3 y F4.- Trabajadores al interior del predio de la gasolinera, removiendo tocones de árboles con un diámetro aproximado entre 60 y 80 cms.-----

F5 y F6.- Inmueble ubicado sobre la Calzada Arenal 583, al costado sur del predio de la gasolinera.-----

F7.- Licencia de construcción de la gasolinera expuesta desde la vía pública.-----

En virtud de lo anterior y con el fin de substanciar el procedimiento en el que se actúa, se envió oficio al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, en el cual se le solicitó informara si esa Dirección General otorgó autorización en materia de impacto ambiental para la construcción de la gasolinera motivo de la denuncia, y de ser así remitiera copias certificadas de la misma. -----

En respuesta a lo referido en el párrafo que antecede, mediante el oficio citado en el resultando SEPTIMO de la presente resolución, el C. Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó al suscrito que: -----

Con fecha once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la empresa promovente denominada Servicio Periférico Arenal, S.A. de C.V., ingresó a la extinta Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación, la solicitud con número de folio 4465/99 para la evaluación de impacto ambiental, mediante el Estudio de Riesgo para el proyecto de construcción y operación de una Estación de Servicio. -----

Dicha solicitud ingresó con anterioridad al quince de diciembre de dos mil dos, fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, de tal suerte que en el momento de recepción de la solicitud la normatividad vigente para este tipo de actividades, sólo requería la presentación del Estudio de Riesgo. -----

Con fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la otrora Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación, emitió la Resolución Administrativa número E/CO2/DGPCC/01937, autorizando de manera condicionada la construcción y operación de la citada estación. -----



Con fecha siete de febrero de dos mil uno, la empresa promovente solicitó a esta Dirección General, prórroga a la vigencia de la Resolución Administrativa de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a la cual recayó el Acuerdo de Revalidación número SMA/DGRGAASR/DIR/02633/2002 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dos. -----

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil tres, el representante legal de la empresa promovente informó que con esa fecha dio inicio a los trabajos de construcción de la Estación de Servicios, para lo cual anexó copia de la Licencia de Construcción con folio 2727/2002 y número 1/15/2002/14 y número 1/15/2002/14, con fecha de expedición del día trece de marzo de dos mil tres y con fecha de vencimiento de veinticuatro meses, emitida por esa Delegación Tlalpan. (sic) -----

Igualmente se señala en el oficio de referencia, que: -----

La empresa denominada Servicio Periférico Arenal, S.A. de C.V., ha dado cumplimiento ante esta Dirección General, de las condicionantes impuestas por la entonces Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación. -----

...la empresa promovente cuenta con el oficio número DGDU.02/DEIU/032/2002, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dos; mediante el cual, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgó el Dictamen de Impacto Urbano Positivo, para la construcción de una Estación de Servicio para venta y suministro de gasolina. -----

Asimismo, se anexaron al oficio en comento, copias certificadas de la Resolución No. E/CO2/DGPCC/01937, emitida por el Ing. Enrique Rico Arzate, titular de la entonces Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación, así como del Acuerdo No. SMA/DGRGAASR/DIR/02633/2003, emitido por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos, ambas pertenecientes a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, de fechas catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y veinticinco de febrero de dos mil dos, respectivamente; y copia fotostática simple del dictamen de impacto urbano No. DGDU.02/DEIU/032/2002, emitido por el Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dos, documentos que corroboran la información proporcionada a esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Para una mejor comprensión de lo anterior, enseguida se hacen algunas precisiones respecto a los documentos, citados en el párrafo que antecede. -----



**Resolución No. E/CO2/DGPCC/01937, emitida por el Ing. Enrique Rico Arzate,
Director General de Prevención y Control de la Contaminación: -----**

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se otorga a la Estación de Servicio denominada "SERVICIO PERIFÉRICO ARENAL, S.A. DE C.V.", por conducto de su apoderado legal, el ciudadano FUAD FAYAD HASSAN, AUTORIZACIÓN CONDICIONADA en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo, para la demolición, construcción, operación y mantenimiento de la citada Estación de Servicio, a ubicarse en Avenida Periférico Sur Adolfo López Materos número 4991, Colonia Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610; en una superficie para la estación de servicio de tres mil cincuenta y siete punto cuarenta metros cuadrados, en un predio de tres mil ochocientos dieciséis metros cuadrados, ... cuya actividad principal será la Comercialización de gasolinas Magna Sin y Premiun, aceites lubricantes y aditivos para vehículos automotores. Dicha autorización condicionada es con la finalidad de que se eviten, minimicen, restauren, compensen o atenúen los impactos ambientales negativos que se pudieran generar durante la demolición, construcción, operación normal y mantenimiento de la estación de servicio, y aún en caso de accidente... -----

SEGUNDO.- Se autoriza a la Estación de Servicio denominada "SERVICIO PERIFÉRICO ARENAL, S.A. DE C.V.", por conducto de su apoderado legal, el ciudadano FUAD FAYAD HASSAN, la instalación de cinco tanques de almacenamiento de doble pared, con capacidad de cincuenta mil litros cada uno, cuatro para almacenamiento de gasolina Magna Sin y uno para gasolina Premiun, mismos que serán alojados en fosa de concreto armado; asimismo el área de despacho de combustibles tendrá ocho islas con un dispensario cuádruple cada una para abastecimiento, además cada isla contará con suministro de aire y agua. -----

En este orden de ideas, es importante resaltar, que en el punto 1.14 del CUARTO Resolutivo de la resolución en cita, se autoriza el derribo de los siete árboles localizados en la vía pública y dentro del predio, agregando que como medida de compensación se deberá llevar a cabo un Programa de Reforestación con un total de 28 árboles, excluyendo la idea de utilizar especies tales como Tamarix, Casuarina, Eucalipto, Pirul o Hule. -----

Por otra parte, en el Acuerdo No. SMA/DGRAASR/DIR/02633/2002, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dos, emitido por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos, de la Secretaría del Medio Ambiente, se concede a "SERVICIO PERIFÉRICO ARENAL, S.A. DE C.V.", la revalidación de la autorización condicionada, contenida en el oficio



No. E/CO2/DGPCC/01937 de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para la prórroga a la vigencia de la Resolución Ambiental. -----

Aunado a lo anterior, en el **Dictamen de Impacto Urbano No. DGDU.02/DEIU/032/2002**, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dos, emitido por el Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, se menciona que: -----

TERCERO.- Que la empresa "Servicio Periférico Arenal, S.A. de C.V." presentó adjunto al Estudio de Impacto Urbano, los siguientes documentos: ----

(...)

- Copia del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo específico de folio No. 15586 SEDUVI, expedido el 26 de marzo de 2001, en donde se determina que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan le asigna al predio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez (Anillo Periférico sur) No. 491, Colonia Tepepan, Delegación Tlalpan, la zonificación HO 10/40 (Habitacional con oficinas, diez niveles máximos de construcción y 40% de área libre como mínimo), por Norma de vialidad tramo B-C, lotes con frente a periférico, paramento sur, 20% de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento y restricción de remetimiento de construcción en una franja de 10 metros de ancho al frente del predio a partir del alineamiento, en el que el uso de suelo para Gasolinera y tienda de autoservicio con venta de vinos y licores en envase cerrado, en una superficie de 6,096.00 m² aparece como **permitido.**-----

(...)

RESUELVE

PRIMERO.- Que el presente **Dictamen** es **Positivo** (incluye 3 planos del proyecto arquitectónico, planta, cortes y fachada y 4 hojas de la memoria descriptiva) para la construcción de una Estación de Servicio para venta y suministro de gasolina y aceites a vehículos automotores, ubicada en Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez No. 4991, Colonia Tepepan, Delegación Tlalpan, en un predio de 6,096.00 metros cuadrados de los cuales "3,038.60 metros cuadrados están dedicados a Restaurante de comida rápida con 400.31 metros cuadrados de construcción existente, que ampara con la Licencia de Construcción No. 1/155/99/14 de folio 1227/99 expedida el 1 de julio de 1999, por la entonces Subdelegación de obras y Desarrollo Urbano en Tlalpan para la ejecución de la obra de un restaurante sin venta de bebidas alcohólicas con 400.31 metros cuadrados de construcción. El resto del predio 3,057.40 metros cuadrados estarán dedicados en arrendamiento a la estación de servicio con 1,195.92 metros cuadrados por construir, consistentes en 581.92 metros cuadrados de bodega, cuarto de máquinas, servicios y 8 dispensarios dobles



con 538.55 metros cuadrados de techumbre en planta baja y 75.45 metros cuadrados de oficina y servicios en planta alta, sumando todo lo anterior, existente y ampliación, 1,596.23 metros cuadrados de construcción en total...--

Asimismo, a través del oficio citado en el resultando OCTAVO de la presente resolución, el Lic. Rene Miguel Cervantes Rojas, Coordinador de Desarrollo Urbano y Licencias de la Delegación Tlalpan, informa que; debido a que "SERVICIO PERIFERICO ARENAL S. A DE C. V." presentó la totalidad de los requisitos establecidos tanto en el Manual de Tramites de servicios al público como en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, esa autoridad expidió la licencia de construcción No. 1/151/2002/14 para una estación de servicio de gasolina con un total de construcción de 643.63 m². -----

Además de lo referido en el párrafo que antecede en el oficio en comento, se señala que: -----

Dentro de la documentación presentada, revisten especial importancia los documentos siguientes: -----

Certificado de zonificación para uso del suelo específico folio No. 15586-SEDUVI de fecha 26 de marzo del 2001. -----

Certificado de uso de suelo No. 028/2002 de fecha 2 de octubre del 2002 que señala entre otras cosas la autorización del estudio en materia de Impacto Urbano. -----

Oficio No. DGDU.02/DETU7032/2002 de fecha 29 de Agosto del 2002 emitido por el Director General de Desarrollo urbano sobre el estudio de Impacto urbano. -----

Oficio No. E/CO2/DGPCC/01937 de fecha 14 de diciembre de 1999, emitido en el expediente No. 4465/99 por la Dirección de Política ecológica de la Dirección General de Precaución de la Contaminación, en donde emiten una resolución otorgando la autorización en materia de Impacto Ambiental para la construcción y operación de la gasolinera. -----

Oficio SMA/DGRGAASR/DIR/02633/2002 de fecha 25 de febrero de 2002 emitido por la Dirección de Regularización y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, en el que concede la revalidación de la autorización para la construcción operación y mantenimiento de una estación de servicio en el predio ubicado en Av. Periférico Sur No. 4991. -----



Oficio DGET/2002 emitido por la Dirección General de Enlace Territorial en la que señala la opinión positiva otorgada por el comité vecinal de la colonia arenal Tepepan para la construcción de dicha gasolinera. -----

Oficio C-40/1133/2002, por el que la delegación de Tlalpan emite su opinión positiva para la construcción de la gasolinera. -----

Por último, es de resaltarse que en el oficio citado en el resultando NOVENO de la presente resolución, el D.A.H. Jesús Estévez Cuevas, Director de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial, informa al suscrito que: -----

Una vez revisado el archivo que obra en ésta Dirección, se encontró que con fecha 17 de noviembre de 2000, ingresó a la entonces Dirección de Administración del Uso del Suelo, Hoy Dirección de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial, solicitud de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con No. de folio 050/DAUS/2000, para la construcción y operación del proyecto de Estación de Servicio de suministro de gasolina para automotores para el predio arriba citado y que de acuerdo con la Tabla de Usos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan le asigna al predio la zonificación HO 10/40 (Habitacional con oficinas, 10 niveles máximos de construcción y 40% de área libre como mínimo), por Norma de Vialidad tramo B-C, lotes con frente a Periférico paramento sur, 20% de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento y restricción de remetimiento de construcción en una franja de 10 metros de ancho al frente del predio a partir del alineamiento, en el que el uso de suelo para gasolinera y tienda de autoservicio con venta de vinos y licores en envase cerrado, aparece como **Permitido**, por lo anterior y una vez que el proyecto cumplió cabalmente con la Normatividad vigente en su momento para el uso pretendido, ésta Dirección en estricto cumplimiento a los ordenamientos aplicables en la materia, otorgó Dictamen del Estudio de Impacto Urbano No. DGDU.03/DEIU/032/2002, ambas para la Empresa "Servicio Periférico Arenal, S.A. de C.V. -----

De lo expuesto se concluye que: -----

- La persona responsable de la construcción de la Estación de Servicio "SERVICIO PERIFERICO ARENAL S. A DE C. V.", ubicada en Periférico Sur 4991, entre la Joya y Viaducto Tlalpan, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, cuenta con el dictamen de impacto urbano, de la Dirección General de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, así como con la autorización en materia de impacto ambiental, mediante la cual la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, autorizó de manera condicionada la demolición, construcción y operación de la



citada Estación de Servicio, además del derribo de siete árboles localizados en la vía pública y dentro del predio; y con la licencia de construcción emitida por la Delegación Política en Tlalpan. -----

- El uso de suelo de gasolinera y tienda de autoservicio con venta de vinos y licores en envase cerrado, está permitido para el inmueble ubicado en Periférico Sur 4991, entre la Joya y Viaducto Tlalpan, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan. -----

En virtud de lo cual, es factible deducir del análisis y valoración en conjunto de las probanzas referidas, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, que en el expediente en el que se actúa no constan elementos de los que se desprenda alguna violación o incumplimiento a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, por lo que es procedente tener por concluido el procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las atribuciones que tienen conferidas la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Delegación Política de Tlalpan y la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, todas del Gobierno del Distrito Federal, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de lo establecido en el dictamen de Impacto Urbano, en la licencia de construcción y en la resolución que otorga la autorización en materia de impacto ambiental respectivamente, para el seguimiento del desarrollo de las obras, operación y mantenimiento de la Estación de Servicio. -----

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene la persona denunciante, para que en caso de conocer diversos hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimientos a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría.-----

En virtud de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 35 y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Se dejan a salvo los derechos de la C. Leticia Ruth Valderrama Blanco, para que en el momento en que conozca de diversos hechos, actos u



SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Tlalpan, todas del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de hacer de su conocimiento lo proveído en la presente resolución y para que en su caso, lleven a cabo las acciones que se requieran a efecto de que se constate que las obras de operación y mantenimiento de la Estación de Servicio de referencia, se lleven a cabo en los términos señalados en el dictamen de Impacto Urbano, en la resolución que otorga la autorización en materia de impacto ambiental y en la licencia de construcción.-----

TERCERO.- Se tiene por concluido el procedimiento en el que se actúa, con motivo de la denuncia que presentó en esta Procuraduría la C. Leticia Ruth Valderrama Blanco, toda vez que en relación con los hechos motivo de su denuncia, no constan en el expediente en el que se actúa elementos de los que se desprenda alguna violación o incumplimiento a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial vigente en el Distrito Federal.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la C. Leticia Ruth Valderrama Blanco. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

ERM/MECA/MVS